

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL**

Magistrado: **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**
Proceso: Ordinario
Radicación No. 25843-31-03-001-2018-00055-00
Demandante., **HÉCTOR FERNANDO GUTIERREZ CUERVO**
Demandado. **CI CARBOCOQUE SA**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO

En atención al levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se dispone darle el trámite correspondiente.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 como quiera que en este proceso se encuentra debidamente ejecutoriado el auto admisorio, se ordena CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Para tal efecto, se concederá el término de cinco (5) días a la parte DEMANDANTE por ser quien interpuso el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 4 de marzo de 2020 por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté. Vencido dicho lapso, se concederá un término adicional de cinco (5) días a la parte DEMANDADA para que presente sus respectivas alegaciones. Es de aclarar que si la parte apelante, allega escrito pertinente, una vez venza su traslado, el mismo deberá enviarse por la Secretaría de esta Sala Laboral a su contraparte, en aras de garantizar el derecho al debido proceso.

Cumplido lo anterior, y previo informe secretarial, ingrese el proceso al despacho para resolver por escrito el referido recurso de apelación, conforme lo ordena la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO, AL CORREO ELECTRÓNICO DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES, O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO ADJUNTANDO PARA EL EFECTO COPIA DE ESTA PROVIDENCIA, Y CÚMPLASE,



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado